

PREGUNTAS FRECUENTES RESPECTO DE LOS PROCESOS A CARGO DE DITEN EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Sobre el trabajo no presencial o remoto

¿A quién y cómo reporta su trabajo, el director de la IE?

El director, subdirector de la IE o la profesora coordinadora, deben informar a la UGEL sobre el trabajo realizado de manera remota, según el medio y la forma en que lo establezca la UGEL (numeral 5.6.4 de la RVM N° 088-2020-MINEDU).

¿Cómo sustentar el cumplimiento de las actividades realizadas mediante trabajo remoto?

Se sustenta con el cumplimiento del plan de trabajo establecido por el director y/o subdirector a cargo de la IE y la profesora coordinadora a cargo de los PRONOEI, en cuyo plan se establece el cronograma de actividades pedagógicas, conforme lo establece los numerales 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.4 de la RVM N° 088-2020-MINEDU.

¿Qué pasa si el docente no presenta los dos informes que exige la norma sobre disposiciones para el trabajo remoto (RVM N.° 088-2020-MINEDU)?

Al tratarse de dos informes establecidos como deberes de los profesores, su incumplimiento acarrearía responsabilidad administrativa.

¿Los directivos y especialistas de UGEL también están comprendidos en la norma sobre trabajo remoto?

La NT aprobada con RVM N° 088-2020-MINEDU, es de alcance para directivos y docentes de instituciones educativas.

¿La resolución que cambia la ubicación del trabajo remoto podría incluir al especialista en educación, jefe de gestión pedagógica y director de UGEL?

En otro anexo de la resolución directoral pueden considerarse a los especialistas en educación y jefes de gestión pedagógica.

Sobre racionalización docente 2020

¿El proceso de racionalización se realizará en el presente año? Toda vez que las acciones (movimientos de plazas y personal) se materializan recién el año siguiente.

Por el momento, en cumplimiento al estado de emergencia sanitaria, y la inmovilización social dictada por el Gobierno, el proceso de racionalización no se desarrolla en ninguna instancia de gestión educativa descentralizada, el Minedu viene evaluando si dicho proceso se va a realizar una vez se restablezca el servicio educativo presencial.

¿Las fases del proceso de racionalización serán reprogramadas para el presente año?

Al estar cumpliendo la inmovilización social y haberse suspendido todo tipo de labor presencial, no se está llevando a cabo el proceso de racionalización en su etapa declarativa, estamos a la espera que se restablezca el servicio educativo presencial para evaluar si es pertinente llevar a cabo dicho proceso el presente año.

¿Cómo quedará y cuándo se define la situación de los profesores que fueron declarados excedentes y a la fecha no han sido reasignados?

Los profesores que fueron declarados excedentes el año 2019 y no han sido reubicados o reasignados, permanecen en su centro de origen y van a ser reasignados/reubicados en el proceso de reordenamiento a implementarse en el presente año.

Considerando esta situación de la emergencia, las plazas excedentes que no han sido reubicadas ¿se mantendrán en la IE o se reubicarán de todas maneras y cuándo se realizará?

Si la plaza vacante excedente no ha sido cubierta por contrato hasta la fecha puede ser reubicada cuando se restablezca el servicio educativo presencial, en caso hubiese sido cubierta por contrato debe ser reubicada en el reordenamiento a realizarse en el presente año.

Sobre remuneraciones durante el trabajo remoto

¿Los profesores que no realizaron trabajo remoto, se les pagará normalmente, tendrán descuentos de sus remuneraciones posteriormente?

Corresponde a la DRE/UGEL según corresponda abonar las remuneraciones de los servidores durante el periodo de aislamiento social obligatorio; en ese sentido, si en la primera semana de reinicio de labores presenciales, el director de la IE informa que algunos docentes no realizaron labores de manera remota, la UGEL podría proceder al descuento de sus remuneraciones, de ser el caso.

Base Legal:

- a. Artículo 18 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020
- b. Numeral 5.5.3 de la R.V.M. Nº 088-2020-MINEDU
- c. Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V.M. Nº 088-2020-MINEDU

Ante el incumplimiento de la estrategia “Aprendo en casa” ¿se realizarán descuentos?

El director y subdirector de la IE adoptan los mecanismos de seguimiento y supervisión de las actividades de la IE debiendo contar para ello con el directorio del personal a su cargo (teléfonos y correos electrónicos). Asimismo, debe contar con un plan de trabajo con cronograma de actividades pedagógicas, mientras dure la disposición de aislamiento social obligatorio, siendo deber del docente su cumplimiento.

El descuento de remuneraciones podría hacerse efectivo, de darse el caso, luego de reiniciada las labores presenciales y para ello se tendrá en cuenta el informe que presente el director de la IE a la UGEL.

Base Legal:

- Numerales 5.5, 5.6 y 5.7 de la R.V.M. Nº 088-2020-MINEDU
Numeral 5.5.3 de la R.V.M. Nº 088-2020-MINEDU
Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V.M. Nº 088-2020-MINEDU

A los profesores que no responden las comunicaciones de su director y no reportan nada sobre su trabajo remoto ¿les iniciarán un procedimiento administrativo disciplinario por abandono de cargo? O ¿les descontarán en la planilla del mes siguiente?

Es deber del profesor, estar disponible para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, sin afectar la disposición del aislamiento social obligatorio. En ese sentido, los profesores que transgredan o incumplan sus deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Asimismo, luego del reinicio de labores presenciales, es posible que se proceda al descuento de sus remuneraciones, de darse el caso.

Base Legal:

Literal b) del numeral 5.7.2 de la norma técnica, aprobado por RVM N° 088-2020-MINEDU.

Artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Numeral 5.5.3 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

Los profesores contratados que no lograron viajar a la localidad donde está ubicada la IE ¿se les iniciarán algún proceso administrativo o descuento en marzo y ya no se pagarán en abril?

Para iniciar las labores de manera presencial en la IE es necesario contar con la resolución que aprueba el contrato; sin embargo, si emitida la resolución que aprueba el contrato y por disposición normativa se ha dispuesto el aislamiento obligatorio, no ha incurrido en responsabilidad administrativa en razón que existe una justificación de su no concurrencia.

Para el pago de sus remuneraciones debe cumplir sus labores a través del trabajo remoto en el marco de la estrategia “Aprendo en Casa”.

Base Legal:

Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

Numeral 7.9.1 de la norma de contratación docente, aprobado por D.S. N° 017-2019-MINEDU.

Artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Numeral 5.4 y 5.5 de la norma técnica, aprobado por RVM N° 088-2020-MINEDU.

¿La remuneración del mes de abril me depositarán sin ningún problema?

Es obligación del empleador no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas del servidor, por lo tanto, en tanto mantenga vínculo laboral como nombrado y tenga contrato vigente, salvo que se encuentre gozando de licencia sin goce de haber y se encuentre cumpliendo cese temporal por sanción, es obligación de la DRE/UGEL según corresponda abonar sus remuneraciones.

Base Legal:

Artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Numeral 5.5.1 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

¿Cuál es el sustento para el pago de remuneraciones de los docentes y auxiliares de educación?

El director, subdirector o profesora coordinadora, debe informar a la UGEL, sobre el trabajo realizado de manera remota, según medio y forma que establezca la UGEL, esta acción, lo debe efectuar en la primera semana de reinicio de labores presenciales, en ese sentido, para el pago de remuneraciones por el periodo de aislamiento social obligatorio, no es exigible el parte de asistencia que normalmente lo remitían los

directores a la UGEL en los primeros días de cada mes. El sustento para el pago es el trabajo remoto que vienen realizando los servidores.

Base Legal:

Artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Numeral 5.5.1 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

¿Se les pagará a los docentes que no están realizando la labor virtual?

Es obligación del empleador no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas del servidor. El descuento de remuneraciones podría hacerse efectivo, luego de reiniciada las labores presenciales y para ello se tendrá en cuenta el informe que presente el director de la IE a la UGEL.

Base Legal:

Artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Numerales 5.5.1 y 5.5.3 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la R.V.M. N° 088-2020-MINEDU

Sobre el proceso administrativo disciplinario

¿Las sanciones notificadas a los profesores, quedan suspendidas o continúan su ejecución durante el presente periodo de emergencia sanitaria declarada por el Estado?

El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno.

En ese sentido, las sanciones que han sido impuestas a los profesores y válidamente notificadas antes de la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, deben seguir surtiendo sus efectos.

Base Legal:

Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

Artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS.

¿Es posible instaurar procesos administrativos disciplinarios durante el presente periodo de emergencia sanitaria?

De acuerdo al artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, los miembros de las comisiones de procesos, no incurrir en responsabilidad administrativa si durante el periodo de aislamiento social no se pronuncian sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, al estar suspendidos los plazos.

No obstante, lo señalado sí existe algún caso en trámite que se encuentra con el informe preliminar sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, y la DRE está realizando trabajo remoto al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020, este acto administrativo de instauración de procesos administrativo puede ser emitido, el cual surtirá efectos cuando sea notificado al procesado bajo las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Base Legal:

Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS.

Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Decreto de Urgencia N° 026-2020,

¿Puede la CEPADD, sesionar sus expedientes de manera virtual o mediante medios de comunicaciones análogas?

Los miembros de las CEPADD ejercen sus funciones y atribuciones en adición a sus funciones propias de los cargos que ocupan en las Direcciones Regionales de Educación, con excepción del secretario técnico que es a dedicación exclusiva.

Sin embargo, si la DRE ha evaluado que cuenta con las condiciones para realizar trabajo remoto y ha dispuesto la continuidad del trabajo de los miembros de las comisiones, es decir, que cuentan con acceso a los expedientes (expedientes digitalizados), pueden continuar cumpliendo sus funciones previstas en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; sin embargo, los actos administrativos que se emitan producto de sus recomendaciones, surtirán efectos cuando sean notificados a los procesados bajo las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

Base Legal:

Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por D.S. N° 004-2013-ED.

Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS.

Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Decreto de Urgencia N° 026-2020,

Sobre la resolución que modifica la ubicación para el trabajo remoto

¿Hay un plazo para la emisión de la resolución de cambio de ubicación para el trabajo remoto?

No se ha establecido un plazo, pero es necesario que a la brevedad se emita el acto resolutorio para formalizar el trabajo remoto que se encuentran realizando los profesores, el mismo que se viene desarrollando a partir del lunes 06.04.2020.

¿Cómo se notifica a los profesores y auxiliares la resolución de cambio de ubicación para el trabajo remoto en lugares de difícil acceso, dispersos geográficamente o de no ubicación a dicho personal?

La notificación se puede realizar por cualquier medio como, por ejemplo: Whatsapp, correo electrónico, radio, página de Facebook, entre otros.

¿Hasta cuándo tienen para notificar a los profesores la comunicación de cambio de lugar de trabajo?

La notificación debe ser inmediatamente posterior a la firma del acto resolutorio, la cual puede materializarse a través del Whatsapp, correo electrónico, radio, página de Facebook, entre otros.

¿Cuántas resoluciones se tienen que emitir?

Se tiene que emitir una sola resolución por la UGEL, en el cual se anexa la lista del nominal de los profesores extraídas del Sistema NeXus.

¿Qué pasa con los profesores que no se han reportado con sus directores para dar cuenta del trabajo remoto que están haciendo? ¿Se les incluirá en la resolución que modifica la ubicación para el trabajo remoto?

Debe incluirse a todos los profesores en el acto resolutivo, a fin de hacer tangible la comunicación de modificación del lugar de prestación de servicios para implementar el trabajo remoto.

¿Cómo se procedería a realizar la notificación a los docentes con quienes no se tiene ningún tipo de comunicación, no tienen sus celulares activos o no están en la zona?

En dicho caso, puede solicitarse a través de las redes sociales del empleador que los profesores no contactados se reporten o hagan de conocimiento el medio de comunicación a su alcance para realizar las coordinaciones que se requieran.

¿Cómo se obtendrá la base de datos del sistema NEXUS para la emisión de resoluciones cambio del lugar de trabajo, en las UGEL donde los encargados del sistema no pueden realizar el trabajo remoto?

Los responsables del sistema Nexus pueden solicitar la asistencia técnica a los especialistas Nexus de la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Minedu a fin de poder obtener la base de datos que obrará como anexo de la resolución de cambio del lugar de trabajo.

Los directivos que firman o visan la resolución que cambia la ubicación de trabajo se encuentran en distritos, y en algunos casos, regiones diferentes, lo que imposibilitaría su firma o visación, por tanto ¿cómo el director de la UGEL podría firmar y los otros directivos poner los vistos? ¿bastaría solo la firma del director de la UGEL?

Sí, el acto resolutivo solo puede contar con la firma del director de la UGEL.

¿El modelo de resolución que cambia la ubicación del trabajo es único o puede ser modificado?

La resolución directoral solo es un modelo, por tanto, puede ser modificado por la UGEL.

¿La Resolución de cambio de lugar de la prestación del servicio se expedirá a través del Nexus o puede realizarse manualmente?

La resolución directoral se emite de manera manual.

Sobre licencia durante la emergencia

¿Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado?

En virtud de lo establecido en el artículo 28 del DU N° 029-2020, no se puede brindar trámite a las solicitudes presentadas hasta que culmine el periodo de suspensión decretado por el gobierno, quedando su trámite pendiente al término de esta suspensión. Además, en la plaza de origen existe un docente contratado y para dar por concluida la contratación se tiene que notificar bajo las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, acción que a la fecha no es posible ejecutar por el aislamiento social.

Las licencias por enfermedad se van a atender de manera normal

Sí, considerando que la salud es un derecho esencial.

¿Qué tratamiento se van a dar a las licencias por maternidad?

Teniendo en cuenta que a la fecha los docentes se encuentran realizando trabajo remoto, la licencia por maternidad es un derecho fundamental de la trabajadora, corresponde que ésta sea otorgada conforme a las fechas establecidas en el CITT o CMP (teniendo en cuenta el periodo de carencia, en el caso de las trabajadoras contratadas).

“Tengo licencia hasta el 15 de abril”, ¿hay algún mecanismo para retomar mi trabajo como docente de la estrategia de “Aprendo en casa”?

La incorporación de un docente a sus labores, luego de culminada una licencia es automática, por ende, el director de la IE es responsable de garantizar que la estrategia de “Aprendo en casa”, continúe implementándose durante el tiempo de duración de la misma.

¿Es procedente en este momento en otorgamiento de licencias?

La sola presentación de la solicitud no da derecho a la licencia, en el caso de las licencias sin goce de remuneraciones estas por razón del servicio, puede ser denegada, diferida o reducida; además, de acuerdo al Artículo 28 del DU N° 029-2020, se establece la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo del presente.

Respecto a las licencias con goce de haber, solamente se pueden otorgar por las causales de incapacidad temporal y por maternidad.

Sobre situaciones administrativas

¿Se puede modificar el cuadro de horas?

La norma técnica, ha contemplado los escenarios en los cuales se modificaría el cuadro de horas, por lo que no nos encontramos en alguno de ellos, ya que estamos cumpliendo una inmovilización social.

¿Cómo se va desarrollar la reasignación por salud?

En mérito al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se han suspendido en todo el territorio los procedimientos referidos a las acciones de personal, por lo que una vez que concluya dicha condición en cumplimiento del numeral 12.17 de la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, el Ministerio de Educación dictará las disposiciones correspondientes en el marco de sus competencias.

¿Los profesores que cumplen 65 años de edad van a ser retirados o cesados por límite de edad?

Al estar suspendido todo tipo de trámite que implique notificación al administrado no es posible hacer efectivo el retiro por límite de edad, por ello los profesores que cumplan 65 años de edad en vigencia del aislamiento social no es retirado de la carrera.

Sobre la contratación docente durante la emergencia nacional

¿Puede la DRE o UGEL suspender el proceso de contratación docente en aquellas plazas vacantes, durante el periodo de aislamiento social obligatorio?

Sí. El Decreto Supremo N° 017-2019-MINEDU establece el procedimiento, los requisitos y las condiciones para efectuar el proceso de contratación del servicio docente en el marco de la Ley N° 30328, que implica un conjunto de acciones de naturaleza presencial y la presentación de medios físicos para la revisión y verificación de los requisitos exigidos; sin embargo, el artículo 4 del DS N° 044-2020-PCM y el artículo 1 del DS N° 046-2020-PCM limitan el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas por la declaratoria de emergencia nacional con el objeto de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); así mismo, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 suspende por 30 días hábiles contados a partir del día 21 de marzo, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público. Por tanto, la DRE o UGEL puede suspender el proceso en cualquiera de sus fases o modalidades hasta que se supere la situación de emergencia por las restricciones y los posibles vicios de nulidad que se puedan generar en la resolución que aprueba el contrato.